MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 954 /

TEMUCO, 02 ABR. 2015

V I S T O S

1.- El Recurso de Reconsideración, interpuesto con fecha 18 de marzo de 2015, por la sociedad Importadora Fuentes y Compañía Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 674, de fecha 09 de marzo de 2015, en virtud del cual se dispone la clausura de un establecimiento comercial de propiedad de la reclamante.-

2.- El Decreto Alcaldicio N° 674, de fecha 09 de marzo de 2015.-

3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

4.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la sociedad Importadora Fuentes y Compañía Limitada, ha interpuesto recurso de reconsideración respecto de clausura de establecimiento comercial ubicado en calle Manuel Bulnes N° 875, a nombre de Importadora Fuentes y Cía Ltda.; impuesta por Decreto Alcaldicio N° 674, de fecha 09 de marzo de 2015, por ejercer actividad comercial de "taller estacionamientos" sin contar con patente comercial.-

2.- Que, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de la Ley Nº 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que la reclamante ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, la reclamante sociedad Importadora Fuentes y Compañía Limitada ha interpuesto además Recurso de Protección en contra del citado Decreto Alcaldicio N° 674, causa rol 961-2015 de la I. Corte de Apelaciones de Temuco, notificada a este Municipio con fecha 25 de marzo de 2015.-

868512

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

4.- Que, el artículo 54 inciso final de la Ley Nº 19.880 dispone que *"Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión"*.-

D E C R E T O

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, la Municipalidad de Temuco se inhibirá de conocer el presente recurso administrativo interpuesto por la reclamante sociedad Importadora Fuentes y Compañía Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 674, de fecha 09 de marzo de 2015.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Of. Partes

JZ

EN LO PRINCIPAL: Deduce Recurso de Reconsideración.

PRIMER OTROSI: Suspensión de la Resolución recurrida.

SEGUNDO OTROSI: Reserva de derechos.

TERCER OTROSI: Acompaña documentos.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES 1928
PROVIDENCIA 18 MAR. 2015
FECHA ENTRADA
F DOC N°
RESPONDER ANTES DE
862328

SR. ALCALDE DE TEMUCO

CARLOS TENORIO FUENTES, abogado domiciliado en calle Manuel Montt Nº 850, oficina 402, Temuco, en representación de la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, del giro de su denominación, RUT 84.475.300-4, de mi mismo domicilio para estos efectos, con respeto digo:

Que estando dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y demás pertinentes de la Ley 19.880, "sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", vengo en interponer recurso de Reconsideración en contra del Decreto Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, notificado a mi representada el día 12 de Marzo de 2015, y que resuelve la clausura del taller estacionamientos, en domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

1.- A mi representada se le ha aplicado la clausura del establecimiento ubicado en calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, por ejercer la actividad económica de estacionamiento sin contar con patente municipal.

2.- Sin embargo, no se ha considerado que mi representada tenía patente provisoria para ejercer dicha actividad económica, según Rol 7-1234, la que se pagaba periódicamente.

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que la patente provisoria se habría constituido en definitiva en virtud de lo expuesto en el inciso 8º del artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales, cual dispone que: "Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria (acontecido en Enero de 2008), debiendo manifestar la Dirección dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el sólo ministerio de la ley en definitiva, esto dado que la Dirección de Obras mantuviere observaciones.

Cabe señalar, que las construcciones ubicadas dentro del inmueble de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, datan de una fecha anterior a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y por tanto anterior al plano regulador de nuestra comuna.

3.- Por otra parte, no se ha considerado que mi representada ejerce, en el mismo domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, la actividad económica de reparación y venta de repuestos de automóviles y otros servicios afines, por la cual hasta la fecha paga patente municipal Rol 2-18, la que obtuvo hace más de 50 años, por lo que la clausura afecta el derecho constitucional de ejercer dicha actividad económica lícita y podría

implicar, de no remediarse, el desempleo de 4 personas que trabajan para mi representada dentro del inmueble señalado.

4.- Tampoco se considera en la resolución de clausura que inmueble además constituye el domicilio de los representante de la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA lo que afecta el derecho constitucional de inviolabilidad del hogar de estas personas, la que al interior de de este inmueble guardan sus vehículos, y mantiene una oficina para sus negocios privados.

La clausura es la medida gravosa que Ud. pudo adoptar, considerando que previamente podrían haberse efectuado denuncias al Juzgado de Policía Local, aplicar multas, en fin otras destinadas a la solución del conflicto.

POR TANTO,

En atención a lo expuesto, solicito a Ud. tener por interpuesto el presente Recurso de Reconsideración, darle tramitación para en definitiva acogerlo, anulando y/o dejando sin efecto el Decreto Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, que dispuso la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco.

PRIMER OTROSI: Que en atención que desde la dictación de la ley 18.575, y ahora con la dictación de la Ley 19.880, en el evento que se considere procedente el recurso, solicito se sirva suspender los efectos del Decreto Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, que dispuso la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, hasta que no se resuelva el recurso interpuesto, de manera tal de que mi representada pueda ejercer sus otras actividades económicas en dicho inmueble y disponer sus socios de la morada allí existente, sin perjuicio de solucionar el problema de fondo que conllevó la adopción de la medida de clausura.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 45 de la ley 19.880, esta parte se reserva expresamente el derecho para el ejercicio de las demás acciones y recursos legales y de garantía constitucional establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCER OTROSI: Que solicito se tenga por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de las patentes Rol 7-1234 (provisoria), y Rol 2-18 (definitiva).

2.- Fotocopia de certificado de enrolamiento sanitario.

3.- Fotocopia de tres contratos de trabajo.

4.- Copia autorizada de escritura pública en la cual consta mi personería cómo representante de la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
CTA/VIQ/HRF/RAL

Secretaría Regional Ministerial de Salud

CERTIFICADO DE ENROLAMIENTO

Con fecha **03-06-2008,** el Jefe de la **UNIDAD ATENCION PUBLICO**, de **TEMUCO**; dependiente de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, quien suscribe, en virtud de las facultades que le cônfiere **la Resolución Exenta Nº 3.327 de fecha 06 de Septiembre de 2005 de esta Secretaría**, certifica que se ha tomado conocimiento del inicio de actividades del establecimiento que se individualiza a continuación, procediéndose a su **enrolamiento sanitario,** siendo de responsabilidad del propietario dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias y ambientales que debe cumplir para su funcionamiento:

I.- ESTABLECIMIENTO:

Local o Rubro: ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

Dirección: BULNES Nº 875.

Ciudad : TEMUCO **COMUNA:** TEMUCO.

Código: **CAP:** 35963. **CI :** 26324.

II.- PROPIETARIO:

Razón Social o Propietario: IMPORTADORA FUENTES Y CIA LIMITADA. **RUT**: 84.475.300-4

DIRECCIÓN: BULNES Nº 875.

Ciudad: TEMUCO. **COMUNA**: TEMUCO.

Nombre Representante: JULIO FUENTES FUENTES. **RUT**:

Domicilio: BULNES Nº 875. **CIUDAD:** TEMUCO

Se otorga el presente certificado a petición del interesado y para ser presentado a la Municipalidad de **TEMUCO.**

Por Orden Del Secretario Regional Ministerial De Salud

HERNAN RAMOS FLORES
JEFE UNIDAD ATENCION PUBLICO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANIA

UAP Nº 69 / 30-5-2008
DISTRIBUCION: (v.06-09-05)
- Interesado (2)
- Archivo Oficina Acción Sanitaria de **TEMUCO.**

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Departamento Acción Sanitaria -
Rodriguez 1070 - Temuco - Fono (45) 551206 - Fax (45) 551202 - salud9@seremisalud9.cl
www.seremisalud9.cl

CONTRATO DE TRABAJO

En Temuco, a 01 de Marzo de 2015, entre IMPORTADORA FUENTES Y CIA. LIMITADA, RUT. Número 84.475.300-4, con domicilio en Temuco, calle Manuel Bulnes número 875, en adelante Empleador y doña MARGARET KATHERINEKUKENSHONER ERCOLI, cédula de identidad número de nacionalidad Chilena, nacido el 15 de Septiembre de 1983, domiciliado en Km 5 camino Freire a Hualpin, comuna de Freire , afiliado en A.F.P. PROVIDA y en régimen de salud FONASA, en adelante, el trabajador, quienes han convenido el Contrato de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se indican.

PRIMERO: En virtud del presente contrato de trabajo, el trabajador se obliga a desarrollar el trabajo de EMPLEADA DE ESTACIONAMIENTO, y en general cualquier otra función relacionada con esta actividad así como también recibir instrucciones inherentes a ella.

SEGUNDO: El Trabajador prestará sus servicios en el establecimiento "ESTACIONAMIENTO" IMTEFAR, ubicado en calle Manuel Bulnes número 875 de la ciudad de Temuco, pudiendo ser trasladado a otro domicilio, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas de la siguiente forma:

TURNO A	Lunes a Viernes	Mañana: 08:00 a 15:00 Hrs. Tarde : 16:00 a 18:00 Hrs.
TURNO B	Lunes a Viernes	Mañana: 10:00 a 16:00 Hrs. Tarde : 17:00 a 20;00 Hrs.

CUARTO: Por la prestación de los servicios el trabajador percibirá una remuneración base mensual de $225 .000.- (doscientos veinticinco mil pesos), como sueldo por mes trabajado.

Las remuneraciones en dinero anteriormente mencionadas, le serán canceladas al trabajador dentro de los 5 primeros días siguientes al mes vencido, en las oficinas de la Empresa, y de cuyo monto total imponible se harán los descuentos legales y deducirse toda deuda, anticipo o préstamo que se haya otorgado a este, como las demás deducciones que autoriza la Ley, dentro de los límites fijados por ésta, efectuando igual deducción en el acto del Finiquito en cuyo caso no tendrá límite alguno.

QUINTO: Cualquier otra remuneración, beneficio, regalía o prestación no estipulada en este contrato, en sus anexos o en las disposiciones legales vigentes, se entenderá otorgado a título de mera liberalidad, no dando derecho alguno al trabajador y podrá ser modificado o eliminado unilateralmente por el empleador a su entero arbitrio.

SEXTO: Será obligación del trabajador firmar fiel y oportunamente al Libro de Registro de Control de Asistencia y/o reloj control, conforme a las disposiciones laborales vigentes. La

infracción a esta cláusula constituirá infracción grave a las obligaciones que impone el contrato.

SEPTIMO: El trabajador se encuentra obligado a comunicar oportunamente al departamento de personal cualquier cambio de domicilio particular, de no ser así, para los efectos legales se considerará el domicilio consignado en el presente contrato de trabajo.

OCTAVO: El presente contrato **tendrá una duración de carácter INDEFINIDO**, es decir y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la Ley y según sea el caso, puedan producir caducidad inmediata.o con un aviso de 30 días a lo menos.

NOVENO: El trabajador, asimismo, se compromete y obliga a acatar en todas sus partes las normas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, las que declara conocer y que para estos efectos se consideran parte integrante del presente Contrato, reglamento del cual el trabajador recibe un ejemplar en este acto.

DECIMO: De las constancias:

a) El presente contrato de trabajo, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte en este acto.

b) Se deja constancia que doña MARGARET KATHERINE KUKENSHONER ERCOLI, ingresó a prestar servicios a la Empresa con fecha 01 de Marzo del 2015.-

TRABAJADOR
C.I.

EMPLEADOR
RUT. 84.475.300-4

CONTRATO DE TRABAJO

En Temuco, a 01 de Julio de 2014, entre IMPORTADORA FUENTES Y CIA. LIMITADA, RUT. Número 84.475.300-4, con domicilio en Temuco, calle Manuel Bulnes número 875, en adelante Empleador y don JORGE ALFONSO DE LA FUENTE REYES, cédula de identidad número de nacionalidad Chilena, nacido el 31 de Agosto de 1972, domiciliado comuna de Temuco, afiliado en A.F.P. HABITAT y en régimen de salud FONASA, en adelante, el trabajador, quienes han convenido el Contrato de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se indican.

PRIMERO: En virtud del presente contrato de trabajo, el trabajador se obliga a desarrollar el trabajo de LAVADO DE AUTOS, y en general cualquier otra función relacionada con esta actividad así como también recibir instrucciones inherentes a ella.

SEGUNDO: El Trabajador prestará sus servicios en el establecimiento "ESTACIONAMIENTO" IMTEFAR, ubicado en calle Manuel Bulnes número 875 de la ciudad de Temuco, pudiendo ser trasladado a otro domicilio, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas de la siguiente forma:

TURNO A	Lunes a Viernes	Mañana: 08:00 a 15:00 Hrs. Tarde : 16:00 a 18:00 Hrs.
TURNO B	Lunes a Viernes	Mañana : 10.00 a 16.00 Tarde : 17.00 a 20.00 hrs

CUARTO: Por la prestación de los servicios el trabajador percibirá una remuneración base mensual de $ 225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos), como sueldo por mes trabajado.

Las remuneraciones en dinero anteriormente mencionadas, le serán canceladas al trabajador dentro de los 5 primeros días siguientes al mes vencido, en las oficinas de la Empresa, y de cuyo monto total imponible se harán los descuentos legales y deducirse toda deuda, anticipo o préstamo que se haya otorgado a este, como las demás deducciones que autoriza la Ley, dentro de los límites fijados por ésta, efectuando igual deducción en el acto del Finiquito en cuyo caso no tendrá límite alguno.

QUINTO: Cualquier otra remuneración, beneficio, regalía o prestación no estipulada en este contrato, en sus anexos o en las disposiciones legales vigentes, se entenderá otorgado a título de mera liberalidad, no dando derecho alguno al trabajador y podrá ser modificado o eliminado unilateralmente por el empleador a su entero arbitrio.

SEXTO: Será obligación del trabajador firmar fiel y oportunamente al Libro de Registro de Control de Asistencia y/o reloj control, conforme a las disposiciones laborales vigentes. La

infracción a esta cláusula constituirá infracción grave a las obligaciones que impone el contrato.

SEPTIMO: El trabajador se encuentra obligado a comunicar oportunamente al departamento de personal cualquier cambio de domicilio particular, de no ser así, para los efectos legales se considerará el domicilio consignado en el presente contrato de trabajo.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una duración en forma INDEFINIDA y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la Ley y según sea el caso, puedan producir caducidad inmediata.

NOVENO: El trabajador, asimismo, se compromete y obliga a acatar en todas sus partes las normas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, las que declara conocer y que para estos efectos se consideran parte integrante del presente Contrato, reglamento del cual el trabajador recibe un ejemplar en este acto.

DECIMO: De las constancias:

a) El presente contrato de trabajo, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte en este acto.

b) Se deja constancia que don JORGE ALFONSO DE LA FUENTE REYES, ingresó a prestar servicios a la Empresa con fecha 09 de Marzo de 2009.

TRABAJADOR
C.I.

Monica A de Fuente
EMPLEADOR
RUT. 84.475.300-4

CONTRATO DE TRABAJO

En Temuco, a 17 de Julio de 2014, entre IMPORTADORA FUENTES Y CIA. LIMITADA, RUT. Número 84.475.300-4, con domicilio en Temuco, calle Manuel Bulnes número 875, en adelante Empleador y don FELIPE ANDRES VALENZUELA AGUIRRE, cédula de identidad número de nacionalidad Chilena, nacido el 24 de Agosto de 1993, domiciliado comuna de Temuco , afiliado en A.F.P. MODELO y en régimen de salud FONASA, en adelante, el trabajador, quienes han convenido el Contrato de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se indican.

PRIMERO: En virtud del presente contrato de trabajo, el trabajador se obliga a desarrollar el trabajo de EMPLEADO DE ESTACIONAMIENTO, y en general cualquier otra función relacionada con esta actividad así como también recibir instrucciones inherentes a ella.

SEGUNDO: El Trabajador prestará sus servicios en el establecimiento "ESTACIONAMIENTO" IMTEFAR, ubicado en calle Manuel Bulnes número 875 de la ciudad de Temuco, pudiendo ser trasladado a otro domicilio, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas de la siguiente forma:

TURNO A	Lunes a Viernes	Mañana: 08:00 a 15:00 Hrs. Tarde : 16:00 a 18:00 Hrs.
TURNO B	Lunes a Viernes	Mañana: 10:00 a 16:00 Hrs. Tarde : 17:00 a 20;00 Hrs.

CUARTO: Por la prestación de los servicios el trabajador percibirá una remuneración base mensual de $225 .000.- (doscientos veinticinco mil pesos), como sueldo por mes trabajado.

Las remuneraciones en dinero anteriormente mencionadas, le serán canceladas al trabajador dentro de los 5 primeros días siguientes al mes vencido, en las oficinas de la Empresa, y de cuyo monto total imponible se harán los descuentos legales y deducirse toda deuda, anticipo o préstamo que se haya otorgado a este, como las demás deducciones que autoriza la Ley, dentro de los límites fijados por ésta, efectuando igual deducción en el acto del Finiquito en cuyo caso no tendrá límite alguno.

QUINTO: Cualquier otra remuneración, beneficio, regalía o prestación no estipulada en este contrato, en sus anexos o en las disposiciones legales vigentes, se entenderá otorgado a título de mera liberalidad, no dando derecho alguno al trabajador y podrá ser modificado o eliminado unilateralmente por el empleador a su entero arbitrio.

SEXTO: Será obligación del trabajador firmar fiel y oportunamente al Libro de Registro de Control de Asistencia y/o reloj control, conforme a las disposiciones laborales vigentes. La

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO Nº 1812 **/2015**

SEGUNDO BIMESTRE AÑO 2015

MANDATO JUDICIAL

IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑIA LIMITADA

A

CARLOS GERMAN TENORIO FUENTES

*fom***
****

En TEMUCO, República de Chile, a trece de **marzo** del año **dos mil quince**. Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en esta ciudad, calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: Don **JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES**, chileno, comerciante, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número

en representación, según se acreditará, de **IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑIA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos guión cuatro, ambos domiciliados en Temuco, calle Manuel Bulnes ochocientos setenta y cinco; el compareciente mayor de edad, quien me ha acreditado su identidad, nacionalidad y lugar de nacimiento con su respectiva cédula, y expone: Que en este acto, y por el presente instrumento, el compareciente don JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES, actuando en la representación que

inviste, otorga poder judicial amplio al abogado **CARLOS GERMAN TENORIO FUENTES**, cédula nacional de identidad número

domiciliado profesionalmente en la ciudad de Temuco,

para que, en nombre y representación de de **IMPORTADORA FUENTES Y CÍA LIMITADA**, en adelante igualmente "el mandante", actúe en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro; o que el mandatario inicie, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente; y de no disponer de bienes raíces o universalidades, como del patrimonio del mandante. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar al mandante en todos los juicios en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, sean de carácter civil, laboral o penal, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza extrajudicial y judicial; así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. El mandatario tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, especialmente las de desistirse en primera

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, avenir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la facultad de arbitradores, absolver posiciones, renunciar a los recursos, términos legales o plazos, cobrar y percibir. En definitiva el mandante confiere al mandatario, cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente. La personería de don Julio Ramiro Fuentes Fuentes para representar a IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de la escritura pública de constitución de sociedad de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro otorgada ante el Notario de Temuco don Raúl González Bécar, y de escritura pública de modificación de sociedad de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante Notario de Temuco, don Cornelio Gatica Álvarez, suplente del notario titular don Raúl González Bécar, documentos que no se insertan por ser conocido del compareciente y del Notario que autoriza y a expresa petición del primero. Minuta redactada por el abogado don Carlos Tenorio Fuentes.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número mil ochocientos doce ---------- Así lo otorga y en comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se dan copias.- Doy fe.-

JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES POR
IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑIA LIMITADA

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA
TEMUCO, 17 MAR 2015

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PÚBLICO
* TEMUCO *

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 674 /

TEMUCO, 09 MAR 2015

VISTOS:

1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- La **Notificación Nº 1881** de fecha **04.12.2014**, que manifiesta cese de actividades hasta la regularización de patente de Estacionamiento.

3.- La **Infracción Nº 3802** de fecha **04.03.2015**, ejercer actividad económica de Estacionamientos, sin patente; a nombre de Importadora Fuentes y Cia. Ltda. Rut : 84.475.300-4.

4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que todo contribuyente que se encuentre ejerciendo actividad económica, debe contar con patente municipal.

2.- Que el contribuyente ha sido notificado e infraccionado para que cese actividades y continúa ejerciendo actividad comercial sin patente.

DECRETO

1.- Procédase a la clausura, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del D.L. 3063 de 1979, del siguiente local :

Actividad : Taller Estacionamientos; **con Domicilio Comercial calle** Manuel Bulnes N° 875, **a nombre de** Importadora Fuentes y Cia. Ltda. **Rut** : 84.475.300-4.

2.- Personal de Fiscalización de la Unidad de Patentes Comerciales procederá a notificar el presente Decreto a la persona afectada por la medida que decreta dentro del plazo de 48 horas de la fecha de emisión del presente documento.

3.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

4.- La Clausura se materializara mediante un sello Municipal y candado en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ALCALDE

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/LBG/MRU.

c.c. Dpto. Rentas y Patentes

856 384

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CORTE DE APELACIONES
TEMUCO
sma.

OFICIO NRO. : 688-2015.-
Mat. : PIDE INFORME-ONI
Ant. : No hay

Temuco, marzo 25 de 2015.

A : SR. MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
TEMUCO

DE : ILTMA. CORTE APELACIONES
TEMUCO

En causa Civil de ingreso de esta Corte de Apelaciones Rol N°961-2015, Recurso de Protección, caratulado **"IMPORTADORA FUENTES Y CIA. LTDA. CONTRA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO"**, se ha ordenado oficiar a usted, a fin de que en el plazo de **ocho días** informe sobre el presente recurso, adjuntando todos los antecedentes que sobre la materia digan relación, bajo apercibimiento de prescindir de dicho informe si éste no es evacuado dentro del plazo estipulado, debiendo además, en lo posible acompañar este en formato digital.

Se comunica además que con fecha 24 de marzo último, se decretó **ORDEN de no INNOVAR,** esto es que se suspende el decreto N°674, de fecha 9 de marzo de 2015 que dispuso la clausura del domicilio de calle Manuel Montt N°875, mientras se tramita y resuelve el presente recurso de protección.

Lo que cumplo por orden de la Sala Tramitadora.

Saluda atentamente usted,

WILFRED ZIEHLMANN ZAMORANO
SECRETARIO
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

Distribución:
*Lo indicado
*Archivo

Búlnes N°0355 - Temuco – fono 45-268 5200 - email: capelaciones_temuco_archivo@pjud.cl

PROCEDIMIENTO	: Recurso de Protección.
RECURRENTE	: Importadora Fuentes y Compañía Limitada.
RUT	: 84.475.300-4
PATROCINANTE	: Carlos Tenorio Fuentes.
RUT	:
RECURRIDA	: Municipalidad de Temuco.
RUT	: 69.190.700-7.
REPRESENTANTE	: Miguel Becker Alvear.
RUT	: Se ignora.

EN LO PRINCIPAL: Recurso de protección. **EN EL PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Solicita que se decrete orden de no innovar. **EN EL TERCER OTROSI:** Se tenga presente.

Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco

CARLOS TENORIO FUENTES, abogado, patente municipal al día, domiciliado profesionalmente en calle Manuel Montt Nº 850, oficina 402, Temuco, en representación, según se acredita en uno de los otrosíes, de **IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, del giro de su denominación, RUT 84.475.300-4, de mi mismo domicilio para estos efectos,, a VS. I. con respeto digo:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de 24 de Junio de 1992, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, vengo en interponer recurso de protección en contra de **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, ambos domiciliados en **PRAT Nº 650, TEMUCO**, por infracción al artículo 19 Nº 21,

Nº 5, y Nº 24 de la Constitución Política de la República de Chile, según se explica en los siguiente fundamentos de hecho y de derecho:

I.- ANTECEDENTES.

La sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA es una empresa familiar, representada por don JULIO FUENTES FUENTES, quién por más de 40 años ha ejercido el rubro de venta de repuestos y reparación de vehículos motorizados y otros afines, en su domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, contando para ello con la respectiva patente municipal definitiva Rol 2-18, debidamente pagada al mes de Enero de 2015.

En dicho inmueble su representante legal don JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES, tiene su domicilio particular, y además las oficinas de una empresa agrícola, actividades no gravadas con patente municipal, razón por la cual en aquel guarda sus vehículos, maquinarias, y otras especies propias de su actividad económica, cómo los libros de contabilidad y otras de la oficina que allí mantiene.

Que el año 2008 la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA extendió su giro al rubro de estacionamientos de vehículos motorizados, obteniendo patente provisoria para ejercer dicha actividad económica, según Rol 7-1234, la que se pagaba periódicamente.

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que la patente provisoria se constituyó en definitiva en virtud de lo expuesto en el inciso 8º del artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales, cual dispone que: "Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria (acontecido en Enero de 2008), debiendo manifestar la Dirección dentro de dicho plazo, la existencia de

observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el sólo ministerio de la ley en definitiv".

Cabe señalar, que las construcciones ubicadas dentro del inmueble de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, datan de una fecha anterior a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y por tanto anterior al plano regulador de nuestra comuna.

3.- Con fecha 12 de Marzo de 2015 mi representada es notificada del Decreto de la Municipalidad de Temuco Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, que ordena la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, Temuco, medida que se ejecutó materialmente por inspectores municipales el día 14 de Marzo de 2015.

II. ACTO CONTRA EL CUAL SE RECURRE

Decreto de la Municipalidad de Temuco Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, que ordena la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, notificado con 12 de Marzo de 2015, clausura ejecutada el día 14 de Marzo de 2015.

La clausura se fundamenta en que mi representada ejercería la actividad económica de estacionamiento sin contar con patente municipal.

III.- DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS.

1). <u>Garantía contemplada en el inciso segundo del número 21 del artículo 19 de la Constitución, esto es, el derecho a ejercer una actividad económica lícita</u>.

El Decreto Municipal Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, de clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, al ordenar el cierre con candado, y sellado de accesos del inmueble sin distinción ni limitación alguna, sin considerar que en el mencionado inmueble se ejercen actividades lícitas de la recurrente, con patente municipal definitiva, y que además su representante legal don JULIO FUENTES FUENTES mantiene una oficina correspondiente a su actividad agrícola, incurre en una ilegalidad, afectando el derecho de ejercer las actividades económicas lícitas y de libre explotación del establecimiento comercial que le pertenece, en tanto disponga del amparo de las respectivas patentes.

En efecto, cómo anteriormente expuse la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA es una empresa familiar que por más de 40 años ha ejercido el rubro de venta de repuestos y reparación de vehículos motorizados y otros afines, en su domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, contando para ello con la respectiva patente municipal, Rol 2-18, pagada al mes de Enero de 2015. Además, en dicho inmueble su representante legal don JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES, mantiene una oficina de una empresa agrícola, actividad no gravada con patente municipal.

Por otra parte, el año 2008 la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA extendió su giro al rubro de estacionamientos de vehículos motorizados, obteniendo patente provisoria para ejercer dicha actividad económica, según Rol 7-1234, la que se pagaba periódicamente, la que se constituyó en definitiva en virtud de lo expuesto en el inciso 8º del artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales, cual dispone que: "Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de

condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria (acontecido en Enero de 2008), debiendo manifestar la Dirección dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el sólo ministerio de la ley en definitiva".

En consecuencia, el Decreto de clausura parte de un supuesto erróneo cual que mi representada no cuenta con patente, lo que es desvirtuado por los antecedentes que se acompañan.

2) <u>Garantía contemplada en el inciso segundo del número 5 del artículo 19 de la Constitución, esto es, el derecho a la inviolabilidad del hogar.</u>

El decreto de clausura es calificable de arbitrario e ilegal al disponer el cierre con candado, y sellado de accesos del inmueble sin distinción ni limitación alguna, sin considerar que el mencionado inmueble sirve de domicilio de otras actividades lícitas de la recurrente, cómo asimismo de habitación y vivienda de sus representante legal y grupo familiar, afectado asó la garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar, asegurado por la Constitución en su artículo 19 Nº 5, como su derecho de propiedad en sus facultades de uso y goce del inmueble en la condición de propietario que respecto de dicho inmueble es don Julio Fuentes Fuentes, derecho que le permite la posibilidad de otorgar al referido inmueble el destino que por su naturaleza le corresponde.

Siguiendo el alcance que el Derecho Constitucional asigna a la voz hogar, se debe entender por tal no tan solo la vivienda de la familia, sino

que las oficinas y espacios que el titular del derecho ha reservado para su trabajo o uso privado, y por ende dónde guarda sus pertenencias.

En el referido inmueble de calle Manuel Bulnes Nº 875, el representante legal de IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, don JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES, tiene su domicilio particular, y además las oficinas de una empresa agrícola, actividades no gravadas con patente municipal, razón por la cual en aquel guarda sus vehículos, maquinarias, y otras especies propias de su actividad económica, cómo los libros de contabilidad y otras de la oficina que allí mantiene, debiendo considerar además que en el mismo IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA, también ejerce actividades comerciales propias de su giro amparadas con patente municipal definitiva, todo ello puede implicar, de no remediarse, el desempleo de 4 personas que trabajan para mi representada dentro del inmueble señalado.

3) <u>Garantía contemplada en el Nº 24 del art. 19 de la Constitución, esto es, el derecho de propiedad</u>. Este precepto constitucional asegura a todas las personas *el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.*

Consecuencia de ello, *nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador.*

Tal cómo se expuso anteriormente el año 2008 la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA extendió su giro al rubro de estacionamientos de vehículos motorizados, obteniendo patente provisoria

para ejercer dicha actividad económica, según Rol 7-1234, la que se pagaba periódicamente.

Dicha patente provisoria se constituyó en definitiva en virtud de lo expuesto en el inciso 8º del artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales, cual dispone que: "Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria (acontecido en Enero de 2008), debiendo manifestar la Dirección dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el sólo ministerio de la ley en definitiva".

En consecuencia, mi representada no puede ser expropiada de un derecho reconocido por el solo ministerio de la ley, sin que el Sr. Alcalde fundamente adecuadamente el motivo o razón por la cual decide cancelar la patente municipal a mi representada.

El decreto de clausura nada expone al respecto, al contrario, parte del supuesto erróneo de que mi representada no cuenta con patente municipal, lo que es desvirtuado por lo antecedentes que se acompañan en un otrosí.

Por otra parte, el Decreto de clausura al ordenar el cierre con candado, y sellado de accesos del inmueble sin distinción ni limitación alguna, priva su propietario don JULIO FUENTES FUENTES de uno de los atributos o facultades esenciales del dominio cual es el usar y gozar del mismo.

El Sr. Alcalde de Temuco puede decretar la clausura sólo en los casos específicamente señalados en la ley, con el fin de impedir el ejercicio de una actividad económica no amparada por la patente municipal respectiva, pero ello puede significar de manera alguna impedir el uso y goce que el titular del dominio tiene sobre el inmueble, en que dicha actividad se ejercía.

IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPONE LA CLAUSURA A LA RECURRENTE ES ARBITRARIO E ILEGAL.

A) **<u>De la Ilegalidad</u>**: La Municipalidad de Temuco ha actuado en forma ilegal al decretar la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, extralimitándose ampliamente en sus facultades legales y, por ende, operando fuera del ámbito de su competencia.

Conforme lo prescribe nuestra Carta Fundamental, en su artículo 6°, los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución Política de la República y a las normas dictadas conforme a ella. A su vez, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7° de nuestra Carta Fundamental, los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Señala el mencionado artículo 7º que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. La sujeción del Estado y sus órganos debe ser completa, integral, absoluta, sin excepción alguna, sin que puedan admitirse inmunidades o fueros. Los artículos 6° y 7° se refieren al Estado y a sus órganos, siendo obligatorio para todos e incluso para los titulares e integrantes de dichos órganos.

En este mismo orden de ideas, la sanción de clausura de un establecimiento comercial, es una sanción de carácter excepcional, cuya competencia recae en el Edil Municipal. Sin embargo, entre las disposiciones que autorizan esta sanción, encontramos al artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales, que se aplica sólo en el caso de establecimientos que carecen de patente, o bien la tienen en carácter de provisoria pero sólo en el evento de no cumplir con los requisitos para obtener el permiso definitivo. En caso de que este artículo se aplique a situaciones o circunstancias no previstas en ellas, obviamente, la sanción no será ajustada a derecho.

Si no nos encontramos en ninguno de estos supuestos o presupuestos, el Alcalde se debe limitar a denunciar la situación ante el Juzgado de Policía Local, y en caso de comprobarse la infracción, la sanción aplicable es la del artículo 56 de la Ley de Rentas Municipales, norma residual que dispone que las infracciones a la presente ley no sancionadas especialmente serán castigadas con una multa.

Los decretos de clausura pueden parecer ajustados a derecho, pero ilegales y arbitrarios, sino son "prudentes", es decir, en caso que se fundamente en una resolución judicial, se debe esperar a que se resuelvan las impugnaciones presentadas por el afectado. Corte de Apelaciones de Temuco, rol 363-97, en Gaceta Jurídica 212 p. 14, en adelante G.J. (02/10/1997).

B) De la arbitrariedad: La recurrida al dictar el Decreto de Clausura ha actuado en forma completamente parcial, sin siquiera fundamentar mínimamente la resolución, omitiendo considerar que en el domicilio clausurado se ejercen otras actividades económicas, con patente definitiva pagada al día, y que además este constituye el domicilio familiar y comercial de don JULIO RAMIRO FUENTES FUENTES, representante legal de de la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA.

Como es natural, la labor de fiscalización que realiza la autoridad municipal debe estar gobernada por la razón, el buen criterio y la absoluta imparcialidad. Ello implica que toda denuncia o sanción a eventuales infracciones a la Ley de Rentas Municipales debe estar apoyada en un razonamiento previo y en una acuciosa constatación material de los hechos que supuestamente constituyen la infracción alegada, de manera tal de no afectar derechos fundamentales amparados protegidos por nuestra Constitución Política de la República.

La total ausencia de razonabilidad y fundamento en el accionar del órgano administrativo trajo cómo consecuencia la afectación de los derechos fundamentales antes señalados.

POR TANTO:

A VS. I. PIDO: Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, ambos ya individualizados, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo declarando específicamente, que se deja sin efecto Decreto de la Municipalidad de Temuco Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, que ordena la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, sin perjuicio de otras medidas de protección que VS. I. estime del caso adoptar para el pleno restablecimiento del imperio del derecho quebrantado por la conducta ilegal y arbitraria de las recurridas, con expresa condenación costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase VS. I. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Decreto Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, notificado a mi representada el día 12 de Marzo de 2015

2.- Fotocopia de las patentes Rol 7-1234 (provisoria), y Rol 2-18 (definitiva).

3.- Fotocopia de certificado de enrolamiento sanitario.

4.- Fotocopia de tres contratos de trabajo.

5.- Copia autorizada de escritura pública en la cual consta mi personería cómo representante de la sociedad IMPORTADORA FUENTES Y COMPAÑÍA LIMITADA

SEGUNDO OTROSÍ: Atendido lo expuesto latamente en lo principal de esta presentación, y que por sobre todo que por un acto ilegal vulneratorio de garantías constitucionales, solicito a VSI decretar orden de no innovar, con la finalidad de que mientras se tramita y resuelve el presente recurso, se suspendan los efectos del Decreto Nº 674, de fecha 9 de Marzo del año 2015, que dispuso la clausura del domicilio de calle Manuel Bulnes Nº 875, de Temuco, de manera tal que en el intertanto mi representada pueda ejercer sus otras actividades económicas en dicho inmueble y disponer sus socios de la morada allí existente.

TERCER OTROSÍ: Sírvase VS. I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patrocino esta causa y actuaré personalmente en ella.

CARLOS TENORIO FUENTES
ABOGADO